

ORDENANZA 000019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numero 9º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y demás disposiciones aplicables,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Conceder facultades extraordinarias al Señor Gobernador para que incorpore al presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1998, los recursos correspondientes al régimen subsidiado de seguridad social en salud.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga en la especifica materia de que trata, todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

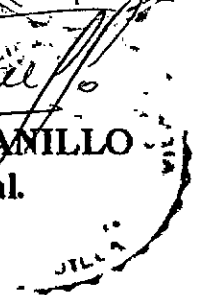
Dada en Barranquilla, a los 10 días del mes de Julio de 1998.

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente

LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente

ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General.



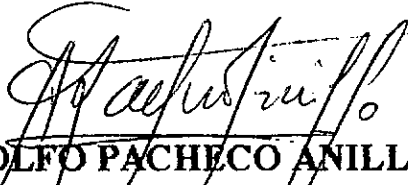
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios


PRIMER DEBATE: Marzo 19 de 1998

SEGUNDO DEBATE: Marzo 26 de 1998

TERCER DEBATE: Abril 1° de 1998


ADOLFO PACHECO ANILLO
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000019-93, DEL 1° DE ABRIL DE 1998.


GERMAN SARABIA HUYKE
GOBERNADOR (E).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ-

Barranquilla D.E., 31 de marzo de 1998

Doctora
FLAVIA VEGA ARTUZ
Asesora Secretaría Privada
E. S. D.

Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales le estamos remitiendo el proyecto de Ordenanza que a continuación le relacionamos, sugiriendo su sanción:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”

Atentamente,

GALIANO FRANCESCHINI B.
Director

Anexo: Lo anunciado

*Mano 24/89
8:30 m*

Barranquilla, D.E.I.P, 25 de febrero de 1998

Doctor
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente Asamblea Departamental del Atlántico
Ciudad.

000019

Ref : Asunto : Informe de Comisión para segundo debate.
Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE
CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO
DEPARTAMENTAL RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD".-

Honorables Diputados :

Corresponde a la Comisión de Salud el estudio y análisis jurídico del proyecto de la referencia, una vez debatida la ponencia presentada por los Doctores ANTONIO BALLESTAS MORALES, DIMAS MARTINEZ NUÑEZ y REGULO MATERA GARCIA, la cual consideramos importante para ampliar la cobertura en Salud en el Departamento.

GENERALIDADES.

La seguridad social integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la Sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.

El Título III, de la administración y financiación del sistema. Capítulo II, del Régimen Subsidiado, artículo 211 de la Ley 100 de 1993, define: "El régimen subsidiado es un conjunto de normas que rige la vinculación de los individuos al sistema general de seguridad social en salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización subsidiada, total o

parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad de que trata la presente ley".

Son beneficiarios del régimen subsidiado toda la población pobre y vulnerable, en los términos del artículo 157 de la norma en comento.

El constituyente del 91, habida cuenta que la seguridad social se constituye en instrumento indispensable para asegurar unas condiciones de vida dignas y evitar riesgos ya no sólo a los trabajadores, sino a toda la comunidad, lo ^{constituye} ~~constituye~~ como un derecho irrenunciable de todos los habitantes. De la misma manera, la consagra como un servicio público de carácter obligatorio, prestado por el Estado, bajo los principios de eficiencia (calidad, cobertura, costos), universalidad (sin discriminación de ningún tipo) y solidaridad (participación de instituciones privadas, O.N.G.S. y comunidad).

La seguridad social ha dejado de ser una noción abstracta para convertirse en un derecho concreto reconocido internacionalmente. La declaración universal de los Derechos Humanos en su artículo 22 declara: "Toda persona como Miembro de la Sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperativa internacional, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad".

Igualmente, el Estatuto Superior, consagra algunos de los principales riesgos cubiertos normalmente por los sistemas de seguridad social, como muerte, vejez, enfermedad, etc., no se trata de una enumeración taxativa, sino de un mínimo de garantías, cuyos alcances y desarrollo fueron bien definidos por el legislador mediante la expedición de la Ley 100 de diciembre 23 de 1993.

En este entendido, el Ejecutivo Departamental, consciente de que uno de sus fines esenciales es el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la Ley, presenta a consideración de la Duma una iniciativa ordenanzal solicitando facultades extraordinarias, con el objeto de incorporar al presupuesto Departamental recursos de régimen subsidiado de seguridad social en salud, con el propósito de cumplir con los plazos establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud (CNSSS) y del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) con el fin de

que estos ingresos específicos asignados por el CNSSS, para la ampliación de la cobertura de afiliación al régimen subsidiado, conforme al SISBEN, serán girado por el FOSYGA, contribuyendo con ello al fortalecimiento de dicho servicio a nuestras comunidades más necesitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIONALES.

El soporte constitucional del proyecto en comento se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el numeral 9 del artículo 300 de la norma superior, concomitante con lo preceptuado en el artículo 48 ibidem.

LEGALES

El aspecto legal que fundamenta la iniciativa ordenanzal se encuentra determinada en lo señalado en el numeral 10 del artículo 60 del DL 1222 de 1986, concordante con lo establecido en los artículos 157 y 211 de la Ley 100 de 1993.

NORMATIVOS.

Las normas que regulan dicho sistema se encuentran plasmadas en los acuerdos 23, 49 y 77 del CNSSS, y circular conjunta 1539 Min-Salud y Super-Salud.-

TITULO, PREMABULO Y ARTICULADO

TITULO Y PREMBULO

Estos se encuentran acorde a las formalidades exigidas por la Constitución y la Ley, especialmente lo señalado en el artículo 74 del DL 1222 de 1986.

ARTICULADO

La propuesta ordenanzal, consta de dos artículos que contiene el aspecto sustancial de la materia indicada en el título.-


PROPOSICION


Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, la comisión sugiere a la plenaria aprobar el siguiente informe y,

PROPONE

Dársele segundo debate al proyecto referenciado sin modificación alguna.

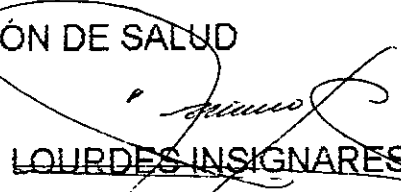
PONENTES.


 ANTONIO BALLESTAS MORALES DIMAS MARTINEZ NUÑEZ


 RÉGULO MATERA GARCÍA

VUESTRA COMISIÓN DE SALUD


 CÉLINA TRILLOS DE ALVAREZ


~~LOURDES INSIGNARES C.~~

LOURDES GONZALEZ

Aprobado por Debate febrero 17/98 ³¹³

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Aprobado por debate marzo 19/98.

*S. Pineda
Feb 12/98
H: 4:20 P.M.*

Barranquilla, febrero 9 de 1.998.

000 097

12

EXPOSICION DE MOTIVOS

000019

"PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES DIPUTADOS
Asamblea del Departamento del Atlántico.
Presente.

Me permito someter a vuestra consideración el proyecto de ordenanza " **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL LOS RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "**

I-ANTECEDENTES HISTORICOS

El Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud, es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización subsidiada, total o parcialmente, con recursos fiscales o de solidaridad de que trata la Ley 100 de 1993.¹

Los afiliados al Sistema son las personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Será subsidiada en el sistema General de Seguridad Social en Salud la población mas pobre y vulnerable del país en las áreas rural y urbana. Tendrán particular importancia, dentro de este grupo, personas tales como las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia, las madres comunitarias, las madres cabeza de

¹ Ley 100 de 1993 (Artículo 211)

familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros y subalternos, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.²

Los Beneficiarios del Subsidio se seleccionan entre las Personas clasificadas por el Sistema de Identificación Selección de Beneficiarios de Programas sociales SISBEN³ en los niveles de Pobreza I y II.

La competencia de selección y asignación de subsidios es del Alcalde Municipal.

Los subsidios deben ser contratados con una Administradora del Régimen Subsidiado, legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional de Salud y Seleccionada e Inscrita por el la Dirección Departamental o Municipal de salud si el Municipio se encuentra descentralizado.

El valor del subsidio se denomina UNIDAD DE PAGO POR CAPITACION SUBSIDIADA-UPCS - y es un valor fijado por Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS, para cada año de afiliación y se paga por cada una de las personas beneficiarias.

La UPCS posee técnicamente definidos los porcentajes para la prestación de los servicios del POSS, así :

• Educación y Promoción de la Salud	4,436%
• Protección Específica de la Salud	5,473%
• Atención Ambulatoria	8,076%
• Medicamentos Esenciales	12,970%
• Imágenes Diagnósticas	1,421%
• Laboratorio	4,507%
• Salud Oral	14,884%
• Atención Hospitalaria 1r. Nivel	9,683%
• Gastos Remisión Pacientes	2,388%
• Consulta especializada del 2o. y 3r nivel	0,279%
• Atención Hospitalaria Parto y < 1 año	5,196%
• Alto costo - Servicios -	19,333%
• Administración	11,353%
Total	100, %

La Entidad Administradora del Régimen Subsidiado, afilia a las personas que libremente la han escogido⁴ y se obliga a prestarles los servicios de salud contenidos en el Plan

² .Id. Num 2 Lit A Art. 157

³ Acuerdos 23, 49 Y 77 DEL CNSSS

⁴ Ibídem. Principio Libre Escogencia.- Circular Conjunta 1539 Minsalud - Supersalud.

Obligatorio de Salud Subsidiado - POSS - ⁵ según Contrato celebrado con la Entidad Territorial respectiva.

La Vigencia de la afiliación es de un año. Los períodos de afiliación son del 1o. de Abril de un año dado, hasta el 31 de Marzo del año siguiente y del 1o. de Septiembre de un año dado hasta el 31 de Agosto del año siguiente.

Los recursos FOSYGA son asignados mediante Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad social en Salud - CNSSS - en fechas previas e inmediatas a los períodos de Contratación anteriormente descritos. Estos recursos FOSYGA se encuentran asignados como cofinanciación a Recursos Municipales y Departamentales. La oportunidad de su ejecución se condiciona a la previa expedición de certificados de Disponibilidad Presupuestal, para lo cual se requiere que hayan sido incorporados al Presupuesto Departamental.

La contratación y por ende el acceso a los recursos de Cofinanciación FOSYGA, depende, además de la oportunidad de expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal por parte del Departamento - Dasalud - como queda dicho en el párrafo anterior, de la celeridad con que los alcaldes efectúen la selección y las Administradoras de Régimen Subsidiado efectúen el mercadeo, pues está expresamente prohibida la asignación de afiliados a una ARS por parte de las autoridades municipales. El tiempo transcurrido entre la aceptación de recursos por acuerdo del CNSSS y la celebración de los Contratos, hace que el CNSSS descuente por meses completos, aquellos en que no se hayan utilizado.

II-FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, durante toda la vigencia fiscal asigna recursos para la ampliación de coberturas de afiliación al régimen subsidiado en ejercicio de las facultades establecidas en el Numeral 12 del Artículo 172 de la Ley 100 de 1.993 como organismo administrador y del Fondo de Solidaridad y Garantía, estableciendo plazos rígidos y muy breves, dentro de los cuales las entidades territoriales deben remitir los contratos correspondientes para la verificación por parte del Ministerio de Salud de la adecuada inversión de los recursos. Un ejemplo de esta situación lo podemos encontrar en el Acuerdo 55 expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud en febrero 28 de 1.997 y que fuere comunicado a la Dirección Seccional a mediados de marzo, y que fijaba la contratación a partir del 1o. de abril de 1.997. La situación presentada dificultó la incorporación en su momento de estos recursos, así como la posterior expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal y la posterior firma de los contratos. Hubo necesidad de solicitar de manera extraordinaria, un plazo al Ministerio de Salud para no perder la cofinanciación. En el Departamento los municipios de Campo De La Cruz y Candelaria no accedieron a unos recursos del Fosyga por haber presentado los contratos de manera extemporánea ante el Ministerio de Salud.

Siendo ello así y teniendo en cuenta que de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes, se deben incorporar estos recursos a los correspondientes presupuestos departamentales, si se sometieran estas adiciones a los trámites normales de incorporación,

⁵ Los Contenidos del POSS, se encuentran en los Acuerdos No. 23, 49, 77 del CNSSS

ORDENANZA No.

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA INCORPORAR AL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL RECURSOS DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el Numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, y demás disposiciones aplicables,

ORDENA :

ARTICULO PRIMERO :Conceder facultades extraordinarias al Señor Gobernador para que incorpore al presupuesto del Departamento para la vigencia fiscal de 1.998, los recursos correspondientes al régimen subsidiado de seguridad social en salud.

ARTICULO SEGUNDO ::La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga en la específica materia de que trata, todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PRESIDENTE

Benito Ferrer de J.
PRIMER VICEPRESIDENTE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

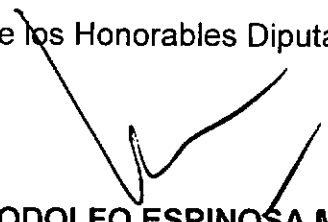
h

probablemente cuando se lograra dar los debates reglamentarios, ya se habría vencido el plazo para la sustentación ante el mencionado Ministerio, con la consecuencia de no acceder a la cofinanciación por parte del Fondo de Solidaridad y Garantía. Casi todos los departamentos en su totalidad, han recurrido a sus Asambleas Departamentales para que mediante la concesión de facultades extraordinarias a los correspondientes gobernadores, se adicionen los presupuestos con estos especialísimos recursos durante el período fiscal.

III-CONCLUSIONES

En vista de estas motivaciones, no puede el Departamento del Atlántico quedar rezagado frente las demás administraciones departamentales y por lo tanto hemos de solicitar respetuosamente se sirva esta Honorable Corporación apoyar esta iniciativa, para contribuir al éxito del Sistema de Seguridad Social en Salud en el Departamento y en especial, el régimen subsidiado que resulta tan caro para nuestras comunidades más necesitadas. Esta posibilidad se fundamenta en lo dispuesto en el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, que permite a las Asambleas departamentales conceder facultades para ejercer pro t mpore precisas funciones de las que le corresponden.

De los Honorables Diputados,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador

13